

10 de octubre de 2018  
**PJD-08-2018**

Señor  
Álvaro Ramos Chaves  
Superintendente de Pensiones

Estimado señor:

De conformidad con lo establecido en el *Procedimiento para la tramitación ante el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero Costarricense de proyectos de emisión o reformados reglamentos*, esta División de Asesoría Jurídica emite el presente criterio sobre la viabilidad legal de la propuesta de modificación del artículo 2 del Reglamento de Tablas de Mortalidad.

## **I. Antecedentes**

La Ley de Protección al Trabajador, N°.7983, en su artículo 22 establece que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias podrán utilizar sus recursos para comprar una renta vitalicia o acogerse a una renta permanente, otorgando al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero la facultad de autorizar otras modalidades de prestaciones, siempre y cuando se respete el principio de seguridad económica de los afiliados y no se contravengan los principios de la Ley N°7983.

El inciso a) del artículo 36 de la Ley N°.7523, Régimen Privado de Pensiones Complementarias, establece como una de las facultades de la Superintendencia de Pensiones, respecto de los regímenes de pensiones creados por leyes o convenciones colectivas: (sic) “a) *Velar por el equilibrio actuarial de los regímenes administrados y dictar las resoluciones correspondientes*”.

De igual forma, el inciso h) del artículo 38 de la Ley N°.7523 dispone que es una atribución del Superintendente de Pensiones: “*Proponer, al Consejo Nacional, la normativa reglamentaria sobre los parámetros de referencia para determinar las pensiones vitalicias y sus ajustes a lo largo del tiempo, de conformidad con la Ley de Protección al Trabajador*”.

Por medio del artículo 7 del acta de la sesión 700-2008, celebrada el 11 de febrero de 2008, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero aprobó el Reglamento de Tablas de Mortalidad, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°40 del 26 de febrero de 2008. Este reglamento definió las tablas de mortalidad que deben utilizarse para el cálculo de los retiros programados por parte de las operadoras de pensiones complementarias; las provisiones y reservas técnicas por parte de los regímenes de pensiones de beneficio definido, sustitutos o complementarios al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la

Caja Costarricense de Seguro Social, así como para la estimación de reservas y provisiones técnicas de rentas vitalicias por parte de las entidades aseguradoras.

El reglamento antes citado fue modificado integralmente mediante el Artículo 10, del Acta de la Sesión 1122-2014, del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, celebrada el 01 de setiembre del 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta No 222, del 18 de noviembre del 2014, actualizándose las tablas de mortalidad para el quinquenio 2005-2010. En esta ocasión se definió, además, que las tablas serían utilizadas para el cálculo de los retiros programados por parte de las operadoras de pensiones complementarias; así como para el cálculo de las provisiones y reservas técnicas por parte de los regímenes de pensiones de beneficio definido, sustitutos o complementarios al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social.

La Superintendencia de Pensiones, a través del Banco Central de Costa Rica, promovió la contratación de los servicios de consultoría para confeccionar las tablas de vida del quinquenio correspondiente a los años 2010-2015, para la población general de Costa Rica, recayendo la contratación, dentro del marco del proceso de la Compra Directa 2017CD-000352-0004900001, en el Centro Centroamericano de Población (CCP) de la Universidad de Costa Rica.

El Centro Centroamericano de Población elaboró nuevas tablas de vida a partir de la información del censo de población de 2011, del Padrón Electoral que prepara el Tribunal Supremo de Elecciones y demás información emanada del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. El formato de las nuevas tablas mantiene las características utilizadas hasta la fecha, en cuanto a su presentación y formato, en aras de facilitar su sustitución en las bases de datos de los gestores.

El borrador de acuerdo que se analiza propone la aprobación de dichas tablas, para que sean utilizadas para el cálculo de los retiros programados por parte de las Operadoras de Pensión Complementarias y de las provisiones y reservas técnicas por parte de los Regímenes de Pensiones de Beneficio definido sustitutos o complementarios al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense del Seguro Social denominadas, para tales efectos, como Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2015.

## **II. Propuesta de reforma al artículo 2**

La modificación que se propone con este acuerdo se centra en el artículo 2 del Reglamento. El siguiente cuadro comparativo muestra el texto vigente y el texto propuesto para ese artículo:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 2. Tablas de Mortalidad</b> Los cálculos indicados en el artículo 1 de este Reglamento se realizarán con base en las Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2010 (hombres y mujeres), que se encuentran publicadas en la página Web de la Superintendencia de Pensiones. Éstas consistirán en una matriz de probabilidades de muerte para cada edad y año hasta el 2150.</p>	<p><b>Artículo 2. Tablas de Mortalidad</b> Los cálculos indicados en el artículo 1 de este Reglamento se realizarán con base en las Tablas Dinámicas de Mortalidad SP-2015 (hombres y mujeres), que deberán mantenerse disponibles, para su consulta, en el sitio Web de la Superintendencia de Pensiones. Éstas consistirán en una matriz de probabilidades de muerte para cada edad y año hasta el 2150.</p>

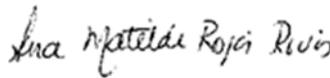
Se hace notar que el único cambio que se propone se encuentra en la referencia a las Tablas Dinámicas de Mortalidad, que pasan de ser SP-2010 a SP-2015.

### III. Conclusión

La propuesta de modificación del artículo 2 del Reglamento de Tablas de Mortalidad, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y encuentra fundamento en las atribuciones otorgadas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero y a la Superintendencia de Pensiones.

Atentamente,

Elaborado por: Ana Matilde Rojas Rivas



Aprobado por: Jenory Díaz Molina



**División Asesoría Jurídica**